

RAD. 080013110008-2022-00102-00
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. CINDY MARIA GARIZAO VILLADIEGO
DDO. MARIO MANUEL MADERA MENDOZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00102 y se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer. Barranquilla, marzo 22 de 2022
Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por su madre, señora CINDY MARIA GARIZAO VILLADIEGO por medio de defensor público, como madre y representante legal del menor JESUS MANUEL MADERA GARIZAO, en contra del señor MARIO MANUEL MADERA MENDOZA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del C.G.P.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, por lo que se requiere a la parte demandante en cuanto a la dirección de notificación de la parte demandada para que cumpla la exigencia del art. 8 inciso 2º Dec 806-2020, que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" (la negrilla es nuestra). Esta declaración la debe hacer *la parte demandante y no el apoderado*. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda. Así mismo deberá aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación. Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de C.I.A. se fijan alimentos provisionales a cargo del señor MARIO MANUEL MADERA MENDOZA identificado con C.C. # 11.078.158 y en favor de su hijo JESUS MANUEL MADERA GARIZAO, en la suma equivalente al 20% de 1SMLM, los cuales deberá consignar a órdenes del juzgado y en favor de la señora CINDY MARIA GARIZAO VILLADIEGO identificada con C.C. 22.647.971, en la casilla 6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del Art. 598 del C.G.P. se impide la salida del país del señor MARIO MANUEL MADERA MENDOZA identificado con C.C. # 11.078.158, hasta tanto presente la caución a que se refiere la norma reseñada. Comuníquese a MIGRACION COLOMBIA.

Concédase el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora CINDY MARIA GARIZAO VILLADIEGO.

Téngase a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf489a5e6c54ad73402e19ec3bef301db773672150a39d4a00fdd494c600137b**
Documento generado en 22/03/2022 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>